

ORDENANZA No. 08

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS CONCEJOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA QUE HAGAN OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACION RURAL EN LOS ACTOS MUNICIPALES". Y : "SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las que le confiere el Artículo 4o. de la Ley 23 de 1.986, el Decreto Ley 1222 de 1.986 y la Ordenanza 16 de 1.987, y,

CONSIDERANDO :

- A.- Que se requiere de un mayor fortalecimiento de los Ingresos Municipales a fin de acometer por parte de estos, las Obras de Eletrificación Rural que exigen sus diferentes Veredas y Corregimiento, lo cual hasta el momento es casi nulo, debido a que las cabeceras Municipales se llevan la mayor parte de los recursos para electrificación.
- B.- Que a través del cobro de esta estampilla, manejada por medio de un fondo especial, será más ágil y oportuna la atención electrica para el sector Rural.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase a los Concejos Municipales del Departamento del Atlántico, para que hagan obligatorio el uso de la Estampilla Pro-Electrificación Rural, en todos los actos Municipales.

ARTICULO SEGUNDO: El uso de la Estampilla Pro-Electrificación Rural de que trata el anterior Artículo, podrá emitirse en los Municipios por el término de 20 años, que comenzarán a contarse a partir de la vigencia de la Ley 23 de 1.986.

ARTICULO TERCERO: Los recursos que produzcan la aplicación de la estampilla descrita en el Artículo Primero, se destinará exclusivamente a lo establecido en el Artículo Segundo de la Ordenanza 16 del 12 de Diciembre de 1.987.

ARTICULO CUARTO: Los Concejos Municipales para la determinación de los actos, operaciones y documentos sobre los cuales aplicarán y emplearán la Estampilla Pro-Electrificación Rural del Atlántico, se sujetarán al contenido del Artículo cuarto de la Ordenanza 16 de 1.987, y a las Ordenanzas que la modifiquen.

ARTICULO QUINTO: El recaudo de la Estampilla Pro- Electrificación Rural, se hará de acuerdo al Artículo Quinto de la Ordenanza 16 de 1.987.

ORDENANZA No. 0810 DIC. 1991

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS CONCEJOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA QUE HAGAN OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA PRO- ELECTRIFICACION RURAL EN LOS ACTOS MUNICIPALES". Y: "SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO SEXTO: El producto del recaudo de la estampilla Pro -Electrificación Rural, será consignado en una cuenta especial que deberá abrir cada Municipio en una entidad Bancaria y la cual se denominará "FONDO ESPECIAL PRO- ELECTRIFICACION RURAL" de Atlántico.-

PARAGRAFO: El espacio en blanco de la denominación de la Cuenta Especial de que trata este Artículo, deberá llenarse con el nombre del Municipio que haga uso de la facultad contenida en el Artículo Cuarto de la Ley 23 de 1.986, y de la autorización que se otorga mediante esta Ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO: La Inversión captada a través de los Fondos Especiales se realizará de acuerdo a los planes simplificados de desarrollo de cada Municipio; y en conjunto con los planes y programas de Electrificación Rural de la Electrificadora del Atlántico para cada Municipio.

ARTICULO OCTAVO: Para los demás casos no contemplados en esta Ordenanza y que se refieran a los Municipios le son aplicables los Artículos 9o,10o,11o, y 12o. de la Ordenanza 16 de 1.987.

ARTICULO NOVENO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Barranquilla, a los del mes de

Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, Departamental del Atlántico, URBANO RODRIGUEZ MUÑOZ, Presidente. BARRANQUILLA

RICARDO UCROS OVIEDO 2do. Vice-Presidente

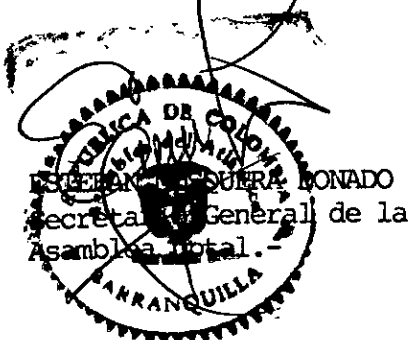
Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, Concejo Municipal de Barranquilla, ALFONSO ECKARDE MARTINEZ A. 1er. Vice-Presidente. ESTEBAN MOSQUERA DONADO, Secretario General de la Asamblea Deptal.

ORDENANZA No. 08 | 10 DIC. 1991

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS CONCEJOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA QUE HAGAN OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA PRO- ELECTRIFICACION RURAL EN LOS ACTOS MUNICIPALES". Y: "SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

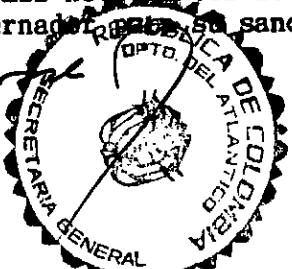
Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Noviembre 13 de 1.991
- 2do. Debate, Noviembre 21 de 1.991 y
- 3er. Debate, Noviembre 22 de 1.991.



SECRETARIA GENERAL .- GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.- Barranquilla, Diciembre seis (6) de mil novecientos noventa y uno (1991).- Pasa al Despacho del señor Gobernador para su sanción.-

Alvaro Andrade Paz
ALVARO ANDRADE PAZ
SECRETARIO GENERAL



GOBERNACION DEL ATLANTICO.- DESPACHO DEL GOBERNADOR.- Barranquilla, Diciembre diez (10) de mil novecientos noventa y uno (1991).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

Arnold Gomez Mendoza
ARNOLD GOMEZ MENDOZA
GOBERNADOR DEL ATLANTICO.

Nov 21/91
Aprobado 22
debate
106

INFORME DE COMISION

REF: PROYECTO DE ORDENANZA MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZAN A LOS CONCEJOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA QUE HAGAN OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION RURAL EN LOS ACTOS MUNICIPALES Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

En nuestra calidad de integrantes de la Comisión de Estudio del proyecto de la referencia nos permitimos presentar el informe correspondiente así:

- 1.- Acorde con las normas de la descentralización administrativa es procedente entregar a los municipios del Atlántico mayores fuentes de ingresos, por ello creemos que no es un desatino otorgarle la facultad a los concejos municipales para que autoricen en sus respectivas jurisdicciones la estampilla pro-electrificación rural.
- 2.- Los municipios son sumamente pobres, la mayoría se encuentran clasificados en la categoría 5a., lo que hace precaria la participación las transferencia del I.VA., pero a la vez tienen a su haber la realización de obras de electrificación tanto en la cabecera municipal como sus veredas, y corregimientos. Los altos costos y los trámites que tienen que cumplir ante los organismos departamentales y los encargados de la electrificación, como Electranta, hace que se le entregue a los municipios el manejo de los fondos recaudados por concepto de la estampilla pro-electrificación rural como el resultado del gravamen que impongan como tarifa en cada uno de los actos producidos en el orden municipal. De esta forma y con la organización de su propio Fondo Especial de Electrificación rural podrán acometer de manera rápida las obras que con estos recursos se puedan llevar a cabo, claro está consideradas éstas menores o de una mediana económica, porque las de gran envergadura será necesaria la participación conjunta cofinancieramente con el fondo especial del nivel departamental.
- 3.- Todo lo desarrollado en el proyecto se encuentra enmarcado en el orden legal vigente ya que encuentra su asidero jurídico en la ley 23 de 1986 y las normas coficadas en el Decreto-Ley 1222 de 1986.
- 4.- En una gran parte de las razones expuestas por el ponente de este proyecto considera esta comisión adherirse a ellas para aumentar los motivos que determinan la viabilidad de darle pase a este proyecto.

Debido a todo lo aquí explicado sugerimos a la H.Asamblea aprobar en segundo debate el proyecto de Ordenanza de la Referencia.

Cordialmente,

"COMISION DE ESTUDIO DEL PROYECTO integrada por,

DEBATE
APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
19/11/91

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
19/11/91

I N F O R M E D E C O M I S I O N

REF: PROYECTO DE ORDENANZA MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZAN A LOS CONCEJOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA QUE HAGAN OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION RURAL EN LOS ACTOS MUNICIPALES Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

En nuestra calidad de integrantes de la Comisión de Estudio del proyecto de la referencia nos permitimos presentar el informe correspondiente así:

1.- Acorde con las normas de la descentralización administrativa es procedente entregar a los municipios del Atlántico mayores fuentes de ingresos, por ello creemos que no es un desatino otorgarle la facultad a los concejos municipales para que autoricen en sus respectivas jurisdicciones la estampilla pro-electrificación rural.

2.- Los municipios son sumamente pobres, la mayoría se encuentran clasificados en la categoría 5a., lo que hace precaria la participación las transferencia del I.VA., pero a la vez tienen a su haber la realización de obras de electrificación tanto en la cabecera municipal como sus veredas, y corregimientos. Los altos costos y los trámites que tienen que cumplir ante los organismos departamentales y los encargados de la electrificación, como Electranta, hace que se le entregue a los municipios el manejo de los fondos recaudados por concepto de la estampilla pro-electrificación rural como el resultado del gravamen que impongan como tarifa en cada uno de los actos producidos en el orden municipal. De esta forma y con la organización de su propio Fondo Especial de Electrificación rural podrán acometer de manera rápida las obras que con estos recursos se puedan llevar a cabo, claro está consideradas éstas menores o de una mediana económica, porque las de gran envergadura será necesaria la participación conjunta cofinancieramente con el fondo especial del nivel departamental.

3.- Todo lo desarrollado en el proyecto se encuentra enmarcado en el orden legal vigente ya que encuentra su asidero jurídico en la ley 23 de 1986 y las normas coficadas en el Decreto-Ley 1222 de 1986.

4.- En una gran parte de las razones expuestas por el ponente de este proyecto considera esta comisión adherirse a ellas para aumentar los motivos que determinan la viabilidad de darle pase a este proyecto.

Debido a todo lo aquí explicado sugerimos a la H.Asamblea aprobar en segundo debate el proyecto de Ordenanza de la Referencia.

Cordialmente,

"COMISION DE ESTUDIO DEL PROYECTO integrada por,

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
23/08/86

A BASTA EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
23/08/86

*Aplicado
3 de debate
13/91*

*Punto de debate
13/91*

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Barranquilla, noviembre 12 de 1991,

H. Diputado
Presidente y demás miembros della Asamblea Dptal del Atlco.
Ciudad.

Ref; Proyecto de Ordenanza; "Por el cual se autoriza a los Concejos Municipales del Dpto. del Atlántico para que hagan obligatorio el uso de la estampilla Pro-Electrificación Rural en los actos municipales y se dictan otras disposiciones".

APROBADO EN PRIMERA DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
13/91

Me permito presentarles a su consideración el proyecto de Ordenanza de la referencia, para lo cual expongo lo siguiente;

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
13/91

1.- Este proyecto tiene mucho que ver con el presentado por mí en relación con la modificación de la Ordenanza Número 16 de 1988, este proyecto pretender desarrollar la facultad que se le otorga a las Asambleas y a los Concejos Municipales en el art.4o., de la Ley 23 de 1986, consistente en la autorización a los municipios para que hagan obligatorio el uso de la estampilla pro-electrificacion rural en los actos municipales.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
13/91

2.- Como estmos ante un proceso avanzado de descentralización administrativa y fiscal, considero que a través del presente proyecto se le dé a los municipios más recursos económicos para que cumplan con la función que se les ha otorgado en la prestación de servicios, según disposiciones constitucionales y legales, y específicamente en el campo del servicio de energía en la cabecera municipal y en sus sectores rurales, como hasta ahora, la estampilla, a nivel del Departamento, manejada por el Fondo Vial, no ha producido los resultados esperados, es conveniente y legal darle la posibilidad directa a los municipios para que sean ellos mismos los que determinen los recaudos a nivel local y para que hagan directamente las inversiones en el sector electrico, sin ninguna intermediación con el Fondo Especial Pro-Electrificación Rural, con quien deberá en algunos casos cofinanciar las obras que proyecte, y en otros, el Fondo Especial Departamental Pro-Electrificación Rural deberá disponer en su reglamentación que de manera directa deberá ejecutar inversiones en los municipios y sus sectores rurales. Para todo esto podrán los fondos Municipales y Departamentales coordinar las obras para unir esfuerzos y recursos.

3.- Cada municipio es conocedor de su verdadera realidad en el campo de la electrificación, por ello, creo, que con la autorización que le demos a los municipios obtendremos mejores resultados y la iluminación de grandes zonas hasta ahora oscura en el Departamento.

4.- La autorización otorgada a los municipios la desarrollarán de acuerdo a lo establecido en la Ley 23 de 1986, a la Ordenanza 16 de 1988 y a lo preceptuado en el Decreto-Ley 1222 de 1986 sobre la materia y en concordancia con la ordenanza objeto de la presente exposición de motivos.

Con esto garantizaremos el cumplimiento, por parte de los municipios y aún más debido a la división de los Fondos del Municipio con relación al Fondo Especial, esto permite que el destino de lo recaudado por concepto de la estampilla vaya a la inversión eléctrica y no tome otro rumbo.

5.- La Asamblea tiene la competencia legal para otorgar todo lo que se concede a los municipios mediante este proyecto de Ordenanza y se encuentra fijada claramente en el contenido de la Ley 23 de 1986, artículos 3o. y 4o., codificados textualmente en los artículos 171 y 173 del Decreto-Ley 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental).

Según lo anterior, y con el concurso de ustedes, espero el apoyo necesario para aprobar este proyecto en primer debate y para proporcionarle a las comunidades locales electrificación.

Atento Saludo,

ALFONSO EKARDE MARTINEZ-APARICIO

Diputado.

PR. 00 EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/03/91

APR. 00 EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/03/91

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/03/91

170
Aprobado 3^{er} debate
Nov-22-91

PROYECTO DE ORDENANZA

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS CONCEJOS MUNICIPALES DEL DPTO. DEL ATLANTICO PARA QUE HAGAN OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACION RURAL EN LOS ACTOS MUNICIPALES." Y: "SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
21/11/91

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las que le confiere el Art. 4o. de la Ley 23 de 1.986, el Decreto Ley 1222 de 1.986 y la Ordenanza 16 de 1.988 y.

C O N S I D E R A N D O:

A.- Que se requiere de un mayor fortalecimiento de los Ingresos Municipales a fin de acometer por parte de estos, las Obras de Electrificación Rural que exigen sus diferentes Veredas y Corregimientos, lo cual hasta el momento es casi nulo, debido a que las cabeceras Municipales se llevan la mayor parte de los recursos para electrificación.

B.- Que a través del cobro de esta estampilla, manejada por medio de un fondo especial, será más ágil y oportuna la atención -- electrica para el sector Rural.

Por esto,

O R D E N A:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase a los Concejos Municipales del Dpto. del Atlántico, para que hagan obligatorio el -- uso de la estampilla Pro-Electrificación Rural, en todos los actos Municipales.

ARTICULO SEGUNDO: El uso de la estampilla Pro-Electrificación Rural de que trata el anterior Artículo, podrá -- emitirse en los Municipios por el término de 20 años, que comenzarán a contarse a partir de la vigencia de la Ley 23 de 1.986.

ARTICULO TERCERO: Los recursos que produzcan la aplicación de la -- estampilla descrita en el Artículo Primero, se destinará exclusivamente a lo establecido en el Artículo Segundo de la Ordenanza 16 del 12 de Diciembre de 1.988.

ARTICULO CUARTO: Los Concejos Municipales para la determinación de los actos, operaciones y documentos sobre los cuales aplicarán y emplearán la estampilla Pro-Electrificación Rural del Atlántico, se sujetarán al contenido del Artículo Cuarto de la Ordenanza 16 de 1.988, y a las Ordenanzas que la modifiquen.

ARTICULO QUINTO: El recaudo de la estampilla Pro-Electrificación Rural, se hará de acuerdo al Artículo Quinto de la Ordenanza 16 de 1.988.

ARTICULO SEXTO: El producto del recaudo de la estampilla Pro-Electrificación Rural, será consignado en una cuenta -- especial que deberá abrir cada Municipio en una entidad Bancaria y la cual se denominará "FONDO ESPECIAL Pro-Electrificación Rural

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
23/91

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
21/91

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
13/91

PROYECTO DE ORDENANZA

de Atlántico.

PARAGRAFO: El espacio en blanco de la denominación de la Cuenta Especial de que trata este Artículo, deberá llenarse con el nombre del Municipio que haga uso de la facultad contenida en el Artículo Cuarto de la Ley 23 de 1.986, y de la autorización que se otorga mediante esta ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO: Cédase el recaudo que a nivel Municipal hagan los Municipios, de la estampilla Pro-Electrificación Rural, el cual será manejado por el "Fondo Especial Municipal de Electrificación Rural" que crearán los Concejos Municipales, a cada uno de los Municipios que hagan obligatorio el uso de la Estampilla, el cual se destinará para las obras especificadas en el Artículo Tercero de esta Ordenanza.

ARTICULO OCTAVO: El producido de la Estampilla será incluido en los Presupuestos Municipales para cada vigencia legal y se transferirá al Fondo Especial que se crea en el Artículo precedente.

ARTICULO NOVENO: El Fondo Especial Pro-Electrificación Rural Municipal, pertenece al sistema especial de manejo de recursos con destinación específica y se regirá por las normas generales y particulares que le son aplicables a estos Fondos.

ARTICULO DECIMO: La Inversión captada a través de los Fondos Especiales se realizará de acuerdo a los planes simplificados de desarrollo de cada Municipio; y en conjunto con los planes y programas de Electrificación Rural de la Electrificadora del Atlántico para cada Municipio.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Para los demás casos no contemplados en esta Ordenanza y que se refieran a los Municipios le son aplicables los Artículos 9º, 10º, 11º y 12º de la Ordenanza 16 de 1.988.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: La presente Ordenanza, rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Barranquilla,

Presentada por

ALFONSO EKARDI MARTINEZ APARICIO

Diputado.

Legal
Municipio
Municipio
Municipio
Municipio

09

1º Debate 772
Nov 13/91

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLCO

INFORME DE LA COMISION DE ESTUDIO DEL PROYECTO DE ORDENANZA MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTICULOS DE LA ORDENANZA 16/88 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Los suscritos miembros de la Comisión de estudio del proyecto con que se titula este escrito presentamos a la H.Asamblea en pleno el informe para segundo debate de acuerdo al siguiente análisis:

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
16/11/91
Carrilero

1.- Consideramos que es legal y lógico producir el aumento a los valores de las tarifas sobre la cual se cobrará el impuesto de Esampilla para la electrificación rural, teniendo en cuenta que desde hace más de tres años esto no se hace y además en razón de las grandes necesidades del sector rural carente de electrificación, y porque el propósito de la Ley 23/86 no se cumple, el cual es recaudar por lo menos mil millones de pesos anual, y también, en aras de conseguir los objetivos es conveniente la ampliación de las tarifas para gravar otras actividades que no se encontraban en la Ordenanza 16/88 originalmente.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
16/11/91
Carrilero

2.- Ciertamente que el recaudo y los planes y programas para el cabal y legal cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/86 y en el Código de Régimen Departamental debe estar manejado por un ente especializado para este tipo de actividades de electrificación, por ello hemos creído acertada la manera como el proyecto entrega al Fondo Especial pro-electrificación rural todas las facultades en principio otorgadas al Fondo Vial del Atlántico.

3.- En un sentido muy generalizado consideramos que lo plasmado y los alcances de lo establecido en el proyecto conlleva consigo una actualización y produce los cambios necesarios ajustables a la situación económica y jurídica del país y del Departamento.

Por las anteriores exposiciones solicitamos a la h.Asamblea del Atlántico aprobar en segundo debate el proyecto de Ordenanza objeto de este informe ya que con ello estaremos apoyando a todos los municipios del Atlántico para el logro de sus propósitos en el sector eléctrico.

Atento Saludo,

COMISION DE ESTUDIO DEL PROYECTO DE ORDENANZA Integrada por?,

ESTADISTICA
16/11/91
Carrilero

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INFORME DE LA COMISION DE ESTUDIO DEL PROYECTO DE ORDENANZA MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTICULOS DE LA ORDENANZA 16/89 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Los suscritos miembros de la Comisión de estudio del proyecto con que se titula este escrito presentamos a la H.Asamblea en pleno el informe para segundo debate de acuerdo al siguiente análisis:

1.- Consideramos que es legal y lógico producir el aumento a los valores de las tarifas sobre la cual se cobrará el impuesto de Estampilla para la electrificación rural, teniendo en cuenta que desde hace más de tres años esto no se hace y además en razón de las grandes necesidades del sector rural carente de electrificación, y porque el propósito de la Ley 23/86 no se cumple, el cual es recaudar por lo menos mil millones de pesos anual, y también, en aras de conseguir los objetivos es conveniente la ampliación de las tarifas para gravar otras actividades que no se encontraban en la Ordenanza 16/89 originalmente.

2.- Ciertamente que el recaudo y los planes y programas para el cabal y legal cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/86 y en el Código de Régimen Departamental debe estar manejado por un ente especializado para este tipo de actividades de electrificación, por ello hemos creído acertada la manera como el proyecto entrega al Fondo Especial pro-electrificación rural todas las facultades en principio otorgadas al Fondo Vial del Atlántico.

3.- En un sentido muy generalizado consideramos que lo plasmado y los alcances de lo establecido en el proyecto conlleva consigo una actualización y produce los cambios necesarios ajustables a la situación económica y jurídica del país y del Departamento.

Por las anteriores exposiciones solicitamos a la h.Asamblea del Atlántico aprobar en segundo debate el proyecto de Ordenanza objeto de este informe ya que con ello estaremos apoyando a todos los municipios del Atlántico para el logro de sus propósitos en el sector eléctrico.

Atento Saludo,

COMISION DE ESTUDIO DEL PROYECTO DE ORDENANZA Integrada por?,

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 19/11/89

ROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 19/11/89

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

*Primer debate
Aprobado 13/91
21-91
Amalberto*

Primer debate

774

*3º Debate
Nov 22/91*

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Barranquilla, noviembre 12 de 1991,

H. Diputado
Presidente y demás miembros de la H.Asamblea del Dpto. del Atlco.
Ciudad

Ref Proyecto de Ordenanza "Mediante el cual se modifica la Ordenanza #16 de 1987"

PROBADO EN PRIMERA DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/11/91

Quiero a través del presente someter a consideración de la h.Asamblea del Atlántico, en primer debate, el proyecto de la referencia.

Este proyecto el cual he considerado de gran importancia y de interés para los municipios del departamento ya que busca beneficiarlos en el reto que tienen de enfrentar la descentralización administrativa, y realmente, lo propongo para buscar la consecución de los objetivos que se trazara en su momento la Ordenanza No.16 de 1987, cual era otorgar a los municipios obras de electrificación rural.

Estoy seguro que ustedes son partidarios de este proyecto en razón de su propósito y por la forman como actúan en procura del progreso del Atlántico.

Mi proyecto está basado en los siguientes motivos ;

PROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/11/91

A.- DE ORDEN LEGAL

1.- Encontramos plasmado en el Código de Régimen Departamental, Decreto No.1222 de 1986, en su artículo 171 la autorización para la emisión de la estampilla Pro-electrificación Rural, se ubica, pues, en la orbita de la Asamblea Departamental la competencia para disponer de la emisión de la mencionada estampilla.

El mismo artículo determina el tiempo de vigencia de la estampilla, o mejor del ejercicio de la autorización, el cual es de 20 años. Como la Ley 23 de 1986 da la facultad a las Asambleas Departamentales para lo mismo que aquí expongo, y como ella entró en vigencia el mismo año de su expedición, considero que estamos en el marco jurídico-temporal para aplicación de la Ordenanza 16 y el dado caso de la Ordenanza que la modifique mediante el presente proyecto.

También, dispone el artículo nombrado que a destino del producido de la emisión de estampillas será la electrificación rural en todo el país para nuestro caso en el departamento del Atlántico.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/11/91

2.- El art.172, determina el valor total de la emisión de estampillas pro-electrificación rural, el cual va hasta el monto de los 20 mil millones de pesos y para su fijación anual se tomará como base el 10% del valor total del Presupuesto departamental para cada vigencia, así mismo se tendrá en cuenta para la determinación del gravamen las necesidades de la región, este ingrediente circunstancial le da flexibilidad a la fijación del monto global de la emisión de la estampilla y permite que la Asamblea se mueva a su arbitrio.

3.- En el artículo 173 se precisa la facultad que tienen las Asambleas para reglamentar lo relacionado al empleo del producto de los recaudos de la estampilla.

También encontramos la facultad para fijar las tarifas sobre las cuales se impondrá el gravamen de la estampilla, lo que puede hacer bajo una libertad absoluta.

De igual manera, el art.173 le onfiere facultades generales a las Asambleas para que determinen los demás asuntos inherentes al uso obligato-

rio de la estampilla por-electrificación rural.

B.- DE ORDEN ECONOMICO

1.- Como podrán observar en el dato estadístico anexo al proyecto de Presupuesto presentado recientemente, por el Señor Gobernador se presenta un descenso en el recaudo de la estampilla y se nota una presupuestación inferior.

Los valores tarifarios fijados por la Ordenanza No.16 no se incrementan desde el año de 1988, siendo irrisorio su recaudo en comparación con el costo de vida y la devaluación del peso colombiano, esto permite que pensemos en incrementar los valores contenidos en ella, a fin de adecuarlos a la situación económica-fiscal actual.

2.- Ahora, si prestamos atención al contenido de los artículos 171 y 172 del Decreto 1222/86, podemos concluir;

a.- Que la autorización otorgada es por el lapso de 20 años y por el monto global de 20 mil millones de pesos, se entiende que cada uno de esos años se puede proponer una emisión de mil millones de pesos, para de esta manera, sí lograr el propósito de la Ley 23 de 1986, base de los artículos anteriormente mencionados.

Pero, también, se determina que la emisión de la estampilla no puede ser superior al 10% del valor del Presupuesto Departamental. Considerando esto, fácilmente se puede proponer una emisión de estampillas por ese valor debido a lo cuantioso o igual que es el valor de nuestro presupuesto para la vigencia fiscal é 1992.

b.- Lo que recaudado hasta, ahora, no conlleva ninguna solución para los municipios y sus sectores rurales, que son cada vez más oscuros y buscan que se les atienda o se les ayude en la consecución de las soluciones de energía. Estos recaudados son pauperrimos en comparación con el monto hasta el cual permite elevarse el gravamen por parte del Código de Régimen Político Departamental.

se requiere, pues, hacer un esfuerzo fiscal que permita incrementar el recaudo para así atender el clamor de las comunidades que requieren de este servicio de electrificación rural.

C.- DE ORDEN JURIDICO-TECNICO (FORMAL)

La Ordenanza 16/88 dispuso que el valor de lo proyectado para recaudar cada año se incorporara en cada vigencia fiscal en el presupuesto y se destinara al FONDO VIAL DEPARTAMENTAL, esta destinación es antitécnica en la elaboración del Presupuesto Departamental, puesto que debe ubicarse en un Fondo Especial creado para tal fin en la misma Ordenanza, es también, esta destinación anti-jurídica porque el Fondo Vial esta destinado a cumplir otros fines muy distintos a los de la electrificación rural, esto en la práctica ha traído como consecuencia que el destino de lo recaudado no llegue a cumplir con el cometido del art.174 del Decreto-Ley 1222 de 1986, cual es que la totalidad del producido de la estampilla se destinará a financiación exclusiva de electrificación rural, entendiéndose, al decir la misma ley, se extiende a la instalación, mantenimiento, mejora y ampliación del servicio. Por otra parte, son tantos los compromisos y programas del Fondo Vial que es posible que se estén tomando los recursos provenientes de la estampilla pro-electrificación rural para otras obras y por las mismas razones, tampoco, puede el fondo Vial acometer trabajos en este sentido, es por ello que se hace imperiosa la necesidad de darle el fundamento legal a la organización del Fondo Especial Pro-Electrificación Rural creado, ya en la Ordenanza 16/88, para que se encargue de desarrollar los programas tendientes de dotar de electrificación a los municipios del Atlántico.

Para este último fin he considerado otorgarle unas facultades al Gobernador, para que dentro de los parámetros que le fijo y que somete a consideración de ustedes organice y le dé la reglamentación legal al Fondo Especial Pro-Electrificación Rural. Si logramos que el gobierno Departamental cumpla el encargo podremos decir que hemos avanzado posi-

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 13/03/91

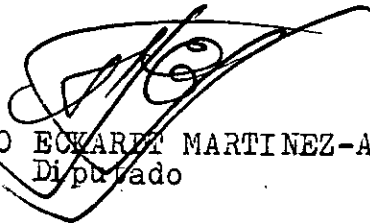
A BADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 13/03/91

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 13/03/91

vamente en la electrificación rural y de los municipios. Esta organización del Fondo se requiere porque contradictoriamente se le dejó huérfano y se le entregó su manejo al Fondo Vial.

Por todas las anteriores consideraciones solicito de ustedes su apoyo para la aprobación en primer debate del presente proyecto, que traerá como ya lo expresé grandes logros para la comunidad del Atlántico.

Cordialmente,



ALFONSO ECHEVERRÍA MARTÍNEZ-APARICIO
Diputado

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESIÓN DEL DÍA
[Signature]

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESIÓN DEL DÍA
[Signature]

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESIÓN DEL DÍA
[Signature]